



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, le corresponde: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece los casos de cesación definitiva de funciones, indicando en su literal e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 83 de la Ley ibidem, establece: “**Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.** - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Invocada, señala: “**Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.** - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”.

Que, con acción de personal No. 160 del 05 de junio de 2024, se extendió el nombramiento de libre remoción como Subdirector de Participación Ciudadana al profesor Ricardo Galo Grefa Alvarado;

Que, con memorando N° 0023-2026-P, del 07 de enero de 2026, suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, mediante el cual, dispone a la Dirección de Secretaría General, proceda a elaborar la Resolución Administrativa, en la cual deja sin efecto el nombramiento del cargo de libre remoción al profesor Ricardo Galo Grefa Alvarado, como Subdirector de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, 50 literal h) del COOTAD, en concordancia con lo que determina el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público,

RESUELVE

1. Remover al profesor Ricardo Galo Grefa Alvarado del cargo de Subdirector de Participación Ciudadana del GAD Provincial de Napo, aclarando que, de conformidad con lo establecido en el Art. 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la remoción no constituye destitución ni sanción.
- 1.1. Disponer a la Subdirección de Talento Humano, proceda a realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución,



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

no sin antes agradecer al mencionado funcionario por los servicios prestados en beneficio de la provincia de Napo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los siete días del mes de enero del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**

Validar únicamente con FirmaEC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 123 que antecede, fue emitida y suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los siete días del mes de enero dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Dirección Administrativa;
Dirección Financiera;
Subdirección de Talento Humano;
Dirección de Gestión Ambiental;
Profesor Ricardo Galo Grefa Alvarado;
Archivo



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo